

Auto Admisorio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 0444

Habiendo correspondido por reparto la presente acción de tutela, observa el despacho que la solicitud reúne los requisitos de ley para su admisión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto reglamentario 2591 de 1991, complementado con el decreto 306 de 1992, tramítense y resuélvase con carácter preferencial y sumario la presente **ACCIÓN DE TUTELA** radicada bajo el número **54-498-31-53-002-2025-00121-00** promovida por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.817.510, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**.

Por consiguiente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor [REDACTED] quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**.

SEGUNDO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -**

Auto Admisorio

SISBÉN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES**, dada la responsabilidad y el interés que puedan llegar a tener en el resultado de la acción.

TERCERO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX**, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -SISBÉN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES**, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan presentar informe (vía correo electrónico), sobre los hechos materia de la presente acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASE a las entidades oficiadas aquí referidas que, si el informe no fuere rendido en el tiempo señalado anteriormente, se tendrán por ciertos los hechos invocados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano, al tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR el decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, toda vez que, del escrito de tutela se observa que la etapa de inscripción de aspirantes finiquitó el pasado 1º de julio del año en curso, sumado a que, en comunicación telefónica sostenida con el extremo activo, se logró conocer que los errores en su inscripción no son atribuibles al extremo pasivo, sino que fueron yerros cometidos por su parte, en el diligenciamiento del formulario de inscripción, en lo relacionado con el semestre al que ingresaría el actor y su clasificación en el Sisbén, pues esta información se encontraba desactualizada en la plataforma, y solo hasta el 2 de julio fue actualizada.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente acción constitucional.

SEXTO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX**, en el mismo termino, **NOTIFICAR** a todos los aspirantes que se hayan inscrito a la convocatoria «**FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO,**

Auto Admisorio

PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA» SEGUNDO SEMESTRE DE 2025, la existencia de esta acción de tutela, publicando en sus respectivos portales web y/o allegando a los correos electrónicos que tengan de ellos en sus plataformas el contenido de la presente acción; para que tengan la oportunidad de actuar dentro del presente trámite constitucional.

SEPTIMO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -SISBÉN**, para que, en el mismo término, informe a este Despacho cuando fue la última fecha en que el señor [REDACTED] actualizó sus datos; y de que se trató la actualización que arroja la consulta a su Sisbén de fecha 2 de julio de 2025.

OCTAVO: Por la secretaría del Juzgado compártase la presente acción constitucional a las partes e intervinientes, no obstante, absténgase de correr traslado de la historia clínica aportada por el extremo activo a las partes, teniendo en cuenta que se trata de un documento privado respecto del cual, el actor solicita su debida reserva.

NOVENO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,}

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f16f583e8d924916ce27bdf160801e7d96e49b484fb7111d5f4e7408d104679**

Documento generado en 08/07/2025 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>